



ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Provincial nº 56 de 10 de marzo de 2016, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 2 de marzo de 2016, de aprobación inicial del reglamento de régimen interno regulador del coto municipal de caza del Ayuntamiento de Jaulín (Z-10166-D), queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento de Régimen Interno Regulador del Coto Municipal de Caza del Ayuntamiento de Jaulin (Z-10.166-D).

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (Ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002), actualmente sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En atención a lo anterior, se desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto de Jaulin para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Jaulin unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Principios generales. II. Órganos. III. Normas reguladoras. IV. Gestión del coto. V. La guardería. VI. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador VII. Disposición final.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. ° Objeto. — Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza Z-10.166-D, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2. ° Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Jaulin se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la conservación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el coto de caza **Z-10.166-D**

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, y las especies no cinegéticas con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Jaulin.

2.4. Todo cazador perteneciente al coto de Jaulin podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Se crea un Consejo Sectorial de Caza con reglamento propio, donde se regulan sus funciones y su composición. Sus principales objetivos son regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión del coto.

Está compuesto por los siguientes miembros: el responsable de Alcaldía, un Concejal del Ayuntamiento y cuatro cazadores del coto, a designar por el Ayuntamiento (Pleno).

Art. 3. ° Tipos de cazadores. — Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de Jaulin todos aquellos, que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

- a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del coto de Jaulin.
- b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.

El tope máximo de cazadores admitidos en el coto no podrá superar los límites legalmente establecidos, no obstante el Ayuntamiento podrá y deberá limitar esa cifra anualmente, adecuándola al óptimo aprovechamiento y a la conservación de las especies.

Anualmente el Ayuntamiento facilitará las tarjetas correspondientes a cada temporada de caza.

Las tarjetas son personales e intransferibles, y no podrán ser objeto de traspaso ni de cesión, en su aceptación más amplia, tanto onerosa como gratuitamente. El incumplimiento de esta condición conlleva la expulsión del coto con pérdida de tarjeta, y las cantidades pagadas.

Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

3.1. Cazadores locales. Serán considerados cazadores locales aquellos empadronados en Jaulin. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados

bajo esta denominación. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe, de ser modificado respecto del fijado en este reglamento, se determinará con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético.

Exclusivamente para los cazadores locales, se establece que el titular de la tarjeta para la temporada anual, tendrá para las siguientes temporadas, derecho de adquisición preferente de las tarjetas correspondientes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.

3.2. Cazadores foráneos: Todo cazador que no pueda acreditar ser cazador local.

Se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético, y no tendrá derecho de adquisición preferente. En ningún caso el tener tarjeta anual da derecho a la renovación al año siguiente.

3.3. Cazadores exclusivos de caza mayor: Se definen como tales los que designe anualmente el Consejo Sectorial de Caza. Estos solo podrán ejercer la actividad cinegética para caza mayor, dentro de las batidas organizadas en el coto de Jaulín o mediante convenios de colaboración con otros cotos colindantes como invitados. Deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local.

3.3.1. Los cazadores exclusivos de caza mayor pagarán la correspondiente tarjeta acreditativa, estarán identificados con nombre y DNI, y firmarán la declaración de cumplir las normas establecidas.

El número de estos cazadores se determinará anualmente.

El precio de estas tarjetas de cazadores eventuales se determinará cada año por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Sectorial de caza.

3.3.2. Cazadores invitados de caza Mayor: Estarán enmarcados para el desarrollo de la actividad cinegética, exclusivamente dentro de las batidas programadas de caza mayor. El Consejo sectorial de caza podrá realizar convenios con los cotos colindantes, para el mejor aprovechamiento de los recursos y limitación de daños a la agricultura, elaborando un calendario de las mismas. Podrá realizar invitaciones por temporada a los socios de esos cotos, de forma gratuita, como de la misma forma los socios de Jaulín lo puedan hacer en esos cotos colindantes. También se podrá invitar a otros cazadores de caza mayor, que no siendo socios de los cotos colindantes, paguen la tarjeta diaria al precio que se establezca en el Plan anual de aprovechamiento.

Todos los cazadores que desarrollen la actividad dentro del coto de Jaulín deberán someterse a las normas que establezca el Consejo Sectorial de caza para esta materia dentro de las batidas, y cumplir toda la normativa legal al respecto (licencias, permisos de armas, seguros, etc).

3.4. Obligaciones comunes a cazadores locales y foráneos:

Efectuar a favor del Ayuntamiento el pago del importe de la tarjeta de temporada, en las fechas y cuantías fijadas para cada anualidad. El Ayuntamiento podrá fijar un posible fraccionamiento del pago, en aras a facilitar el pago de la tarjeta anual. Dicho fraccionamiento se establecerá y comunicara a principio de cada año a los socios admitidos al coto, siendo el primer recibo antes del 15 de marzo. Este recibo marcará la reserva e intención del cazador de seguir esa temporada.

4. ° Procedimiento de admisión de nuevos socios. —

Deberán solicitar por escrito al Consejo Sectorial de Caza su petición para ser incluidos como cazadores del coto, acompañando a la misma los documentos que acrediten el vínculo con el municipio de Jaulin. Será preciso que aporten una autorización firmada, para que el Ayuntamiento de Jaulin pueda solicitar informes a los cotos en los que haya pertenecido en anteriores temporadas

El Consejo de Caza realizará propuesta al Ayuntamiento, que resolverá sobre el asunto. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión.

Una vez admitidos como nuevos socios para cada temporada anual, será requisito indispensable para retirar la tarjeta, además de haber efectuado el pago de la misma (presentando resguardo de los ingresos por el total de la tarjeta), la presentación de los siguientes documentos:

- a) Licencia de caza vigente (original y fotocopia).
- b) Licencia de armas vigente (Original y fotocopia).
- c) Póliza del seguro de responsabilidad civil del cazador vigente (original y fotocopia).
- d) Declaración jurada de capacidad y de no estar incurso en causa de inhabilitación para el ejercicio de la caza.
- e) Reconocimiento firmado de la recepción de normas y compromiso de cumplimiento del reglamento de Régimen Interno Regulator del Coto Municipal de Caza del Ayuntamiento de Jaulin (Z-10.166-D).

La no presentación de alguno de estos documentos, dará lugar a la no entrega de la tarjeta y restante documentación, disponiendo de un plazo de 10 días naturales para acreditar su tenencia o la solicitud cursada para su obtención. Caso de no presentar la documentación en dicho plazo, perderá su derecho a la tarjeta con pérdida de las cantidades pagadas por ella.

Art. 5. ° Pérdida de la condición de cazador del coto. — La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por resultar condenado en resolución de expediente sancionador.
- e) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

Órganos

En el coto de caza Z-10.166-D, siendo de titularidad municipal, su gestión corresponde al Ayuntamiento de Jaulin, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

Art. 6. ° Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Jaulin:

- 6.1. La aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza de Jaulin.
- 6.2. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- 6.3. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.

Art. 7. ° Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulin:

- 7.1. La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de caza (orden de vedas) en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Elaborar, asimismo, la memoria económica y de gestión del coto municipal Z-10.166-D.

En el plan anual de aprovechamiento cinegético se fijará el calendario de caza de la temporada (señalando los días hábiles de caza, si bien también puede modificarlos cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de garantizar la protección de las especies de caza, de forma que se podrá adelantar el cierre de la temporada o reducir los días hábiles en el calendario de caza, sin derecho a indemnización alguna), el número máximo de piezas, los distintivos, y el calendario de cobro, etc.

7.2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

7.3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

7.4. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

7.5. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada. Dicho coordinador será a su vez miembro del consejo Consultivo.

7.6. El nombramiento de la/s persona/s (física/s o jurídica/s) que formen el Servicio de Guardería.

TÍTULO III

Normas reguladoras

Art. 8.º La Alcaldía-Presidencia, o en su defecto el Concejal delegado del coto, oído el Consejo Sectorial de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 9.º Obligaciones de los cazadores. — Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas.

No obstante, aquellos cazadores que observen un cambio sustancial respecto al Plan cinegético anual del año anterior (aprobado por DGA), o de las normas internas y hubieran realizado el primer pago fraccionada de la tarjeta, podrán darse de baja, con derecho a recuperar la parte proporcional de la tarjeta, si lo comunican por escrito al Ayuntamiento en los 10 días posteriores a su publicación/comunicación.

Los socios que contraigan alguna enfermedad que les impida desarrollar el deporte de la caza, siempre que lo acrediten documentalmente, podrán darse de baja, con derecho a recuperar la parte proporcional de la tarjeta pagada y no disfrutada.

Se perderá la condición de cazador del coto, en caso que injustificadamente, no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.

La Alcaldía proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Jaulin está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estando limitado el cupo de 3 perros por cazador.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, ceños, lazos u otras artes no reglamentarias.

D) Como coto federado, para cazar en el mismo, todo cazador está obligado a poseer la tarjeta federativa.

F) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar a la Alcaldía una ficha detallando sus datos actualizados, fotografía, teléfono de contacto, etc. En esta ficha, que será facilitada por todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente se use para cazar, así como su color y modelo.

G) Respetar las zonas de aparcamiento:

Hay establecidas zonas de aparcamiento obligatorio, estas zonas están identificadas mediante tablilla y se encuentran situadas en los caminos principales, los cuales a su vez, están debidamente identificados mediante tablillas con la inscripción "P". En las intersecciones con otros caminos, el camino no principal está identificado con la letra "N".

H) Utilizar los distintivos oficiales proporcionados por el Ayuntamiento:

Deberán colocarse en lugar bien visible, y ser presentados, al igual que la tarjeta del coto, a requerimiento de la autoridad competente o de la persona o personas que actúen como delegados del titular del coto, o de algún miembro de la Junta Consultiva.

Se consideran documentos demostrativos para ejercer la caza en este coto, y por lo tanto, obligatorio para el cazador portar, además de los documentos previstos por la legalidad vigente en materia de caza de identificación ciudadana, los siguientes:

- Tarjeta de caza de la temporada.

- Distintivo persona, deberá portarse en lugar bien visible en la parte anterior o posterior de las prendas.

- Distintivo en el vehículo, deberá verse en el cristal delantero o en el trasero.

I) Respetar la zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros:

Existe una zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros, debidamente señalizada con tablillas con la inscripción RE (Reglamentación especial), en la cual este Ayuntamiento ha dispuesto las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- No se autoriza la suelta y caza intensiva de la PERDIZ en ningún periodo.

- Estar en posesión de una copia de la resolución del Servicio Provincial competente de la Diputación General de Aragón, por la cual se autorizaba la creación de la zona.
- Cumplir obligatoriamente las condiciones que en la mencionada resolución se indican.
- Estar al corriente de pago de los correspondientes plazos de la tarjeta de caza.
- Queda terminantemente prohibido hacer fuego en el monte, siendo de aplicación en todo caso la orden de prevención de incendios forestales que anualmente aprueba la Diputación General de Aragón.
- Deberán recogerse las vainas de los cartuchos, basura y desperdicios generados.
- En ningún caso podrá accederse a los campos sembrados y a aquellos en los que no se hayan levantado las cosechas.

TÍTULO IV

Gestión del coto

Art. 10. Características. —El coto de Jaulin tienen la consideración de cotos de caza mayor y caza menor, con número de matrícula Z-10.166-D. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Art. 11º Clases de aprovechamientos. — Conforme a la normativa en vigor, el coto de caza Z-10.166-D se configuran como un coto de caza mayor y menor. Las especies susceptibles de aprovechamiento, serán las que apruebe el Gobierno de Aragón en el Plan anual de caza.

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (orden de vedas), y su retirada conllevará el abono del precio de la correspondiente tarjeta para cada modalidad de caza.

Para la autorización de caza de media veda, el Ayuntamiento notificará su apertura y condiciones, en función de las posibilidades anuales.

Art. 12. La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Jaulin, si bien contará con la asesoría del Consejo Sectorial de Caza del Ayuntamiento de Jaulin, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Art. 13. Se presentará una memoria económica de gestión del coto, previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. El Ayuntamiento de Jaulin destinará el 100% de los beneficios obtenidos por el coto (tras pagar tasas, seguros y gastos de gestión reflejados en la memoria anual) para

actuaciones en beneficio de la gestión cinegética y del coto (acondicionamiento de caminos, renovación de las tablillas en el coto y demás señalizaciones, etc).

Art. 14. Las propuestas realizadas por el Consejo Sectorial de Caza para mejoras cinegéticas, tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento para su realización.

Art. 15. De la cuota.

15.1. Las cuotas serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento de Jaulin, cuando se realice la solicitud de la tarjeta para la temporada. Si el cazador lo prefriere la cuota podrá ser domiciliada.

15.2. La cuota para socios locales será de 280 euros.

15.3. La cuota para socios foráneos será de 580 euros.

15.4. La cuota para socios exclusivos de caza mayor se determinará anualmente por el Ayuntamiento.

15.5. No obstante, anualmente el Ayuntamiento comunicará las posibles variaciones de precios a los cazadores incluidos en el coto.

Art. 16. Tarjetas de caza.

16.1. Tarjetas normalizadas. Se tendrá derecho a cazar en el coto, estando en posesión de la tarjeta que se emite en cada temporada anual de caza y habiendo satisfecho previamente la cantidad correspondiente, que será fijada para cada año por el Ayuntamiento, así como las cantidades que tuviera pendientes de pago por alguna razón.

Las tarjetas de casa serán expedidas después de haberse realizado el cobro de cuota.

16.2. Tarjetas de invitación. —El Ayuntamiento de Jaulin, de forma excepcional, se reserva la posibilidad de disponer de dos invitaciones por temporada.

TÍTULO V

La guardería

Art. 17. El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Interno Regulador del coto municipal del Ayuntamiento de Jaulin, y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Art. 18. Las personas físicas o jurídicas contratadas por la Alcaldía para el Servicio de Guardería, o los propios cazadores que se designen para la guardería dentro del coto, deberán en todo momento obedecer las órdenes dadas por la Alcaldía.

Art. 19. En todo momento las órdenes dadas por parte de la Alcaldía deberán de obedecer a la más absoluta legalidad, educación y respeto.

Art. 20. El Servicio de Guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores en los acotados del coto.

Art. 21. El Servicio de Guardería podrá solicitar a los cazadores, para poder comprobar el cumplimiento de los cupos abatidos por cazador y día, que les muestren para inspección sus zurroneos y vehículos.

Art. 22. Los cometidos principales del Servicio de Guardería serán los siguientes:

22.1. Vigilancia y mantenimiento de los acotados.

22.2. Mantener en todo momento, en perfecto orden y en perfecto estado el entablillado perimetral y enclaves de los diferentes cotos.

22.3. En todo momento los bebederos y comederos, proporcionando agua y comida a los mismos.

22.4. Deberá conocer en todo momento los acotados del Ayuntamiento de Jaulin, caminos, sendas, zonas de reserva y demás lugares de interés para la práctica de la caza.

Art. 23. En general, el Servicio de Guardería de los cotos del Ayuntamiento de Jaulin cumplirá estrictamente lo dispuesto y lo establecido en la Ley correspondiente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y lo ordenado por la Alcaldía.

Art. 24. El Ayuntamiento en determinados supuestos, podrá contar con el apoyo puntual de cazadores del coto en labores de mantenimiento, previa propuesta del Consejo Sectorial de Caza. Pudiendo establecer el Ayuntamiento una compensación económica a esas personas, por dicho apoyo puntual en las labores de mantenimiento.

TÍTULO VI

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Art. 25. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión prevista en el presente Reglamento, así como en todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Jaulin. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Jaulin, en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 26. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por la Alcaldía, Concejales y miembros pertenecientes al Consejo de Caza.

b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el Coto.

c) La ofensa de palabra y/u obra a los componentes del Consejo de Caza, a la Alcaldía y Concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015, y sus modificaciones posteriores.

f) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo de Caza, a la Alcaldía-presidencia y/o a los Concejales del Ayuntamiento.

Art. 27. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al Coto de Jaulin de personas que no tengan permiso para cazar en el término de Jaulin.

b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo de Caza, del Alcalde-presidente y concejales.

c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Art. 28. Tendrán la consideración de **infracciones leves** todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 29. Las infracciones leves **prescribirán** al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 30. **Sanciones.** — Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

—Infracciones leves, con multa de 60 a 300,50 euros.

—Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3.000,49 euros.

—Infracciones muy graves, con multa de 3.000,50 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el Coto municipal, en los términos especificados en el art. 36 del presente reglamento.

Toda infracción del presente Reglamento **llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta** que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. **Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la**

infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Art. 31. El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Consejo de Caza, o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 32. El Consejo de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 33. Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva.

Art. 34. Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

Art. 35. El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Art. 36. Las sanciones que puede imponer la Alcaldía-presidencia, oído el Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Jaulin desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine la Alcaldía-Presidencia, oído el Consejo de Caza).
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Art. 37. Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su

caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

TÍTULO VII

Disposición final

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón (Ley 1/2015, de 12 de marzo), y en sus modificaciones posteriores, así como en el Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas.

Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de Jaulin.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).
- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Jaulin, a 6 de mayo de 2016.
La Alcaldesa,

Fdo.: Marta Julián Tena.